



San Francisco de Macorís, Provincia Duarte;
Rep. Dom. 12 de junio del 2025

**PROPUESTA DE NORMATIVA PARA LA CONSERVACIÓN DEL
PATRIMONIO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS**

CONSIDERANDO:

- Que el patrimonio ambiental del municipio enfrenta amenazas como la deforestación, expansión urbana descontrolada y pérdida de biodiversidad, poniendo en riesgo el equilibrio ecológico y la calidad de vida de sus habitantes.
 - Que es deber del gobierno municipal, en coordinación con la comunidad y actores sociales, adoptar medidas efectivas para la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y ecosistemas del municipio.
 - Que San Francisco de Macorís posee un valioso patrimonio ambiental, declarado Zona Ecoturística, que incluye el Río Jaya, Loma Quita Espuela, Río Bijao y Río Cuaba.
 - Que el Sendero del Cacao, declarado Patrimonio Cultural, alberga zonas agrícolas de alto valor, las cuales son resguardadas con esmero y dedicación.
 - Que el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2028 prioriza la conservación y gestión sostenible del patrimonio natural.
 - Que es necesario contar con un marco normativo que regule y promueva la conservación del patrimonio ambiental, garantizando su protección y uso racional a largo plazo.
 - Que la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley No. 64-00) establece normas para la protección y uso sostenible del medio ambiente y recursos naturales.
-

VISTO:

- Que el artículo 194 de la Constitución de la República Dominicana establece la obligación de asegurar el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales, en línea con la adaptación al cambio climático.
 - Que la Ley 57-18 sobre Gestión de Residuos Sólidos resalta la importancia de gestionar adecuadamente los residuos para proteger el medio ambiente.
 - Que la Ley No. 333-15 sobre Protección de la Biodiversidad promueve la conservación de especies y el uso sustentable de recursos naturales.
 - Que es imprescindible delimitar el espacio físico, aspectos biofísicos y actividades permitidas en dichas áreas.
 - Que el Plan de Ordenamiento Territorial de San Francisco de Macorís contempla acciones estratégicas para la conservación y gestión sostenible del patrimonio natural.
-

RESUELVE:

Primero: Aprobar la presente normativa para la conservación del patrimonio ambiental del municipio de San Francisco de Macorís.

Segundo: Declarar como patrimonios ambientales del municipio:

- Río Jaya
- Río Cuaba
- Río Bijao
- Loma Quita Espuela

Tercero: Establecer las siguientes normativas:

1. Restricciones y Prohibiciones:

- Prohibir o restringir proyectos urbanísticos, industriales o agrícolas que puedan afectar estos patrimonios.
- Limitar alturas, densidad y tipos de edificaciones en zonas cercanas, priorizando materiales sostenibles y armónicos con el entorno.

- Prohibir vertidos de basura, escombros, aguas residuales y desechos en Río Jaya, Río Cuaba, Río Bijao y áreas de vegetación de la Loma Quita Espuela.
- Implementar programas de recolección selectiva y reciclaje.
- Promover campañas educativas y talleres para involucrar a la comunidad en la protección ambiental.

2. Actividades Permitidas:

- Visitas turísticas y actividades educativas.
- Investigaciones científicas y estudios de flora.
- Senderismo, caminatas guiadas y fotografía de la naturaleza.
- Proyectos de reforestación y restauración ecológica con especies nativas.
- Peregrinaciones y actividades religiosas.
- Exploración geológica con fines educativos y de investigación, siempre bajo supervisión.
- Recreación acuática, pesca recreativa, y agricultura sostenible en zonas de amortiguamiento, respetando las regulaciones.

3. Actividades Restringidas:

- Prohibido arrojar basura, desechos, aguas residuales o contaminantes en áreas protegidas.
- Prohibido uso, almacenamiento o vertido de sustancias tóxicas, químicos, pesticidas, fertilizantes sintéticos o similares.
- Prohibido cortar, desmontar, quemar o dañar vegetación nativa, salvo planes de manejo forestal aprobados.
- Prohibida la remoción o daño de flora protegida o en peligro.
- Prohibida la extracción de arena, grava, rocas, minerales sin permisos y estudios de impacto ambiental.
- Prohibida la caza, pesca sin regulación, captura o venta de especies silvestres.
- Prohibido introducir especies no nativas.
- Prohibido realizar construcciones, edificaciones o infraestructuras sin permisos y evaluaciones de impacto.
- Restringido el desarrollo en zonas de alta vulnerabilidad ecológica.
- Prohibido el uso de equipos ruidosos o actividades que perturben fauna o tranquilidad.

- Prohibido establecer campamentos o fogatas fuera de áreas autorizadas.
- Prohibido alterar rocas, cuevas o elementos naturales.
- Prohibida la minería o extracción de materiales.
- Prohibida la expansión agrícola o ganadera en laderas que implique deforestación o erosión.
- Prohibido construir represas, diques o canalizaciones sin estudios y permisos correspondientes.

SANCIONES:

Las infracciones a esta normativa se registrarán por las disposiciones de la Ley 64-00 de Medio Ambiente, la Ley 202-04 de Áreas Protegidas, y reglamentos asociados, incluyendo:

- **Infracciones leves:** advertencias formales, con posibilidad de corrección voluntaria.
- **Infracciones graves:** clausura de instalaciones, reparación de daños ambientales, reforestación, restauración o compensación económica en casos de daños irreparables.
- **Decomiso:** de equipos, productos ilegales o materiales obtenidos ilícitamente.
- **Revocación:** de permisos y licencias ambientales en caso de violaciones reiteradas.
- **Publicación:** de sanciones en medios de comunicación como medida disuasoria.
- **Penas penales:** según el Artículo 174 de la Ley 64-00, que establece prisión de 3 meses a 3 años y multas, además de sanciones mayores para delitos graves como tala masiva, contaminación grave o afectación de especies en peligro.

VIGENCIA:

La presente normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el mural y en el portal web oficial del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís.


Antonio Díaz Paulino MA
Alcalde Municipal

